

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de enajenación de acciones de la empresa Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica.** El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

**Quinto.- Otorgamiento de la Concesión.** El 15 de julio de 2020, el Instituto otorgó a Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación.

**Sexto.- Solicitud de Enajenación de Acciones.** El 6 de marzo de 2024, Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó mediante la funcionalidad *“Más Trámites y Servicios”* contenida en el portal de Ventanilla Electrónica del Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para llevar a cabo la enajenación de la

totalidad de las acciones propiedad de Netcommerce Telecom Solutions, S.A. de C.V. y del C. Sergio Marcos Saidman, a favor de la empresa GigNet, S.A. de C.V. y la C. Mariela Alicia Peralta Maitret (Solicitud de Enajenación de Acciones).

**Séptimo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/281/2024, notificado el 19 de marzo de 2024 a través del portal de Ventanilla Electrónica del Instituto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la presentación de información en materia de competencia económica solicitada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, los días 3 y 15 de abril de 2024, Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó al Instituto respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/281/2024.

**Octavo.- Solicitud de Opinión a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1645/2024, notificado el 20 de marzo de 2024 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

**Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/308/2024, IFT/223/UCS/DG-CTEL/348/2024 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/389/2024, notificados los días 22 de marzo, 5 y 16 de abril de 2024, respectivamente, a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/101/2024, notificado el 23 de abril de 2024 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría.** El 30 de abril de 2024, mediante oficio 2.1.2.-208/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-189 de fecha 29 de abril de 2024, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (Ley de Competencia), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.*

*En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:*

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

*Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*[...]*

*En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.*

*En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo*

*previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.*

*[...]*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

*“**Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

*Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.*

*Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.*

*Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.*

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III de este deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/101/2024, notificado el 23 de abril de 2024 mediante correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

#### **“4. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Operación**

*A partir de la información remitida por la UCS y la disponible para esta UCE, se tienen los siguientes elementos:*

- *La Operación consiste en la enajenación, por parte de Netcommerce Telecom y el C. Sergio Saidman, de 49,000 (cuarenta y nueve mil) y 1,000 (mil) acciones, representativas del 98% (noventa y ocho por ciento) y 2% (dos por ciento) del capital social de Abix Telecomunicaciones, respectivamente, conforme a lo siguiente: 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones a favor de Gignet y 1,000 (mil) acciones a favor de la C. Mariela Peralta.*

*Con motivo de la Operación, Netcommerce Telecom y el C. Sergio Saidman dejarían de tener participación en el capital social de Abix Telecomunicaciones, mientras que Gignet y la C. Mariela Peralta ingresarían como accionistas de esa sociedad.*

- *Abix Telecomunicaciones es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial, que le permite proveer, entre otros, los servicios de enlaces dedicados, telefonía fija (telefonía de larga distancia internacional y telefonía local), telefonía móvil, televisión restringida, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, transmisión de datos y acceso a Internet fijo a nivel nacional y cuya cobertura actual comprende las localidades de Benito Juárez y Cancún, Mpio. Benito Juárez; Playa del Carmen, Mpio. Solidaridad; Puerto Morelos, Mpio. Puerto Morelos y Tulum, Mpio. Tulum, en el Estado de Quintana Roo.*
- *No se identifica que el GIE al que pertenece la C. Mariela Peralta y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades, que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- *El GIE de Gignet, a través de Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. es titular, de 1 (una) concesión única para uso comercial mediante la cual presta, entre otros, servicios de telefonía fija<sup>10</sup>, enlaces dedicados, televisión restringida y acceso a Internet fijo, en diversas localidades de los Estados de Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán [...].*
- *Se identifica que en los siguientes municipios del Estado de Quintana Roo Abix Telecomunicaciones y el GIE de Gignet tienen coincidencia en los servicios de telefonía fija, acceso a internet fijo y televisión restringida: Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, todos en el Estado de Quintana Roo.<sup>11</sup> En esos municipios, los involucrados enfrentan la competencia de los siguientes agentes establecidos: a) América Móvil quien tiene participaciones superiores al 43% (cuarenta y tres por ciento) en telefonía fija;<sup>12</sup> b) América Móvil y Grupo Televisa quienes tienen participaciones superiores al 38% (treinta y ocho por ciento) en acceso a Internet<sup>13</sup>, y c) Grupo Televisa quien tiene participaciones superiores al 70% (setenta por ciento) en televisión restringida.<sup>14</sup>*

*Con base en lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación” (Sic).*

Con base en la información disponible, se concluye que la Solicitud de Enajenación de Acciones consiste en la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad de Netcommerce Telecom Solutions, S.A. de C.V. y el C. Sergio Marcos Saidman, equivalentes a 49,000 (cuarenta y nueve mil) y 1,000 (mil) acciones, las cuales representan el 98% (noventa y ocho por ciento) y 2% (dos por ciento) del capital social de Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V., respectivamente, a favor

<sup>10</sup> Incluye el servicio de telefonía de larga distancia internacional.

<sup>11</sup> El BIT no permite desagregar las participaciones de mercado de los servicios de coincidencia a nivel local.

<sup>12</sup> De conformidad con los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) para el segundo trimestre de 2023, América Móvil, a través de Teléfonos de México, S.A.B., tiene una participación del 44% (cuarenta y cuatro por ciento) en Solidaridad, 51% (cincuenta y un por ciento) en Benito Juárez y 92% (noventa y dos por ciento) en Tulum. El BIT no cuenta con datos de usuarios para telefonía fija en Puerto Morelos, Quintana Roo, sin embargo, por los datos de los municipios de Solidaridad, Benito Juárez y Tulum es previsible que en Puerto Morelos América Móvil tenga una participación superior al 40% (cuarenta por ciento).

<sup>13</sup> De conformidad con los datos del BIT para el segundo trimestre de 2023, América Móvil, a través de Teléfonos de México, S.A.B., tiene una participación del 39% (treinta y nueve por ciento) en los Municipios de Benito Juárez y Solidaridad, y una participación del 66% (sesenta y seis por ciento) en Tulum. Por su parte, Grupo Televisa, tiene una participación del 49% (cuarenta y nueve por ciento) en el Municipio de Solidaridad y del 100% (cien por ciento) en Puerto Morelos.

<sup>14</sup> De conformidad con los datos del BIT para el segundo trimestre de 2023, Grupo Televisa tiene una participación del 71% (setenta y un por ciento) en Benito Juárez, 86% (ochenta y seis por ciento) en Solidaridad, y superior al 92% (noventa y dos por ciento) en Tulum y Puerto Morelos

de GigNet, S.A. de C.V. y de la C. Mariela Alicia Peralta Maitret, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Ello en virtud de lo siguiente: (i) con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, Netcommerce Telecom Solutions, S.A. de C.V. y el C. Sergio Marcos Saidman dejarían de tener participación en el capital social de Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V., mientras que GigNet, S.A. de C.V. y la C. Mariela Alicia Peralta Maitret ingresarían como accionistas de la concesionaria en comento; (ii) Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. es titular de una concesión única para uso comercial que le permite proveer, entre otros, los servicios de enlaces dedicados, telefonía fija (de larga distancia internacional y telefonía local), telefonía móvil, televisión restringida, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, transmisión de datos y acceso a internet fijo en las localidades de Benito Juárez y Cancún, Municipio de Benito Juárez; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos y Tulum, Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo; (iii) no se identifica que el Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenece la C. Mariela Alicia Peralta Maitret y las personas vinculadas/relacionadas sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México; (iv) el GIE de GigNet, S.A. de C.V., a través de Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V., es titular de una concesión única mediante la cual presta, entre otros, los servicios de telefonía fija, enlaces dedicados, televisión restringida y acceso a internet, en diversas localidades de los Estados de Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, y (v) en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, donde actualmente coinciden Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y el GIE de GigNet, S.A. de C.V., dichos agentes enfrentan la competencia de a) América Móvil quien tiene participaciones superiores al 43% (cuarenta y tres por ciento) en telefonía fija; b) América Móvil y Grupo Televisa quienes tienen participaciones superiores al 38% (treinta y ocho por ciento) en acceso a internet, y c) Grupo Televisa quien tiene participaciones superiores al 70% (setenta por ciento) en televisión restringida.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución y el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la Ley, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i) se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. consta el escrito presentado el 6 de marzo de 2024 mediante el cual el representante legal de dicha empresa solicitó al Instituto la autorización para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad de Netcommerce Telecom Solutions, S.A. de C.V. y del C. Sergio Marcos Saidman, a favor de la empresa GigNet, S.A. de C.V. y la C. Mariela Alicia Peralta Maitret.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
Netcommerce Telecom Solutions, S.A. de C.V.	49,000	98%
Sergio Marcos Saidman	1,000	2%
<b>Total</b>	<b>50,000</b>	<b>100%</b>

En ese sentido, en caso de autorizarse dicha operación, la estructura accionaria de Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. se conformaría de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
GigNet, S.A. de C.V.	49,000	98%
Mariela Alicia Peralta Maitret	1,000	2%
<b>Total</b>	<b>50,000</b>	<b>100%</b>

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 6 de marzo de 2024, Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó la factura número 240002356 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con el tercer requisito de procedencia y conforme a lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1645/2024, notificado vía correo electrónico el 20 de marzo de 2024, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto, mediante oficio 2.1.2.-208/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión notificó el diverso 1.-189 de fecha 29 de abril de 2024,

mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que la citada dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 112 y 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los “*Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a la empresa Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a que lleve a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria, posterior al movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
GigNet, S.A. de C.V.	49,000	98%
Mariela Alicia Peralta Maitret	1,000	2%
<b>Total</b>	<b>50,000</b>	<b>100%</b>

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere esta Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta.

Dentro de este plazo de vigencia Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo el movimiento a que se refiere el Resolutivo Primero en términos del artículo 177, fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento a este Resolutivo, Abix Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/020524/137, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

